

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, EUSKERA Y GOBERNANZA

Acuerdo 536/2026, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la imposición de la contribución especial por el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por parte de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026

La Norma Foral 16/2010, de 20 de diciembre, reguladora de la Contribución Especial por el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por parte de la Diputación Foral de Álava, establece en su artículo 8.2 que el Consejo de Gobierno Foral ha de aprobar el Acuerdo concreto de imposición y ordenación de la contribución especial, dado que, si bien se trata de un tributo de devengo anual, se hace preciso determinar la base imponible que en cada ejercicio va a servir para el cálculo de las correspondientes cuotas.

El hecho imponible de la contribución es la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la realización de obras, establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento por parte de la Diputación Foral de Álava. La base imponible es la totalidad del coste anual que la Diputación Foral de Álava soporte por la realización del hecho imponible. El devengo se produce el 1 de enero de cada ejercicio en relación con el coste previsto en la Norma Foral de Presupuestos de cada año del Territorio Histórico de Álava para la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de su posterior liquidación, si hubiera lugar.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Norma Foral 20/2025, de 16 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2026, se obtiene el coste de las inversiones netas previstas para este ejercicio, que se concreta en 2.593.278,00 euros.

Son sujetos pasivos, por considerarse especialmente beneficiadas, las compañías de seguros que tengan contratadas pólizas que cubran ciertos riesgos, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, excluido el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Las cuotas que proceda exigir a las compañías de seguros o entidades que cubran los riesgos especificados serán distribuidas en proporción a las primas que hubiesen sido recaudadas en el año inmediatamente anterior en el Territorio Histórico de Álava, con el límite del 5 por ciento de las primas recaudadas. Del citado cálculo quedarán excluidas las referidas a la cobertura de esos riesgos en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

La recaudación de la cuota se puede realizar mediante el procedimiento de convenio con las asociaciones de las compañías de seguros o entidades que cubran los riesgos, previa solicitud de los representantes debidamente autorizados. En principio, por la sencillez de gestión y la estabilidad en el ingreso, ésta es la fórmula que se juzgó como más conveniente para la recaudación.

Así, mediante Acuerdo Foral 345/2020, de 21 de julio, fue aprobada la suscripción de un convenio para el cuatrienio 2020-2023 con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios AIE, y su administradora única, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA, en adelante), susceptible de prórroga para siguientes ejercicios.

Mediante Acuerdo 675/2023, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral se prorrogó el convenio de colaboración hasta el 31 de diciembre de 2027.

No obstante, dado que no todas las compañías de seguros pertenecen a UNESPA, procede requerir a las compañías de seguro que no pertenecen a la Gestora de Conciertos con riesgos cubiertos de los mencionados en la Norma Foral 16/2010, para que presenten declaración del importe de las primas que hubiesen sido recaudadas en el año 2025.

Posteriormente, con base en la información recibida, según los parámetros contenidos en la Norma Foral mencionada (presupuesto inicial de la Diputación Foral, proporción de las primas y 5 por ciento de las primas), se enviará propuesta de liquidación a las citadas entidades aseguradoras, sin perjuicio de la recaudación a través de UNESPA, antes de la remisión de las liquidaciones provisionales a las compañías de seguro, para lo cual se faculta al Diputado Foral del Departamento de Igualdad, Euskera y Gobernanza.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Igualdad, Euskera y Gobernanza, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha

ACUERDO

Primero. Aprobar la imposición de la contribución especial por el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por parte de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, con una base imponible, o coste de inversiones previstas en el ejercicio de 2.593.278,00 euros.

Segundo. Facultar al Diputado Foral de Igualdad, Euskera y Gobernanza para que, en su caso, realice la liquidación con base en las primas de seguros devengadas por las compañías adheridas a la Gestora de Conciertos, de acuerdo con lo previsto en el convenio aprobado con UNESPA.

Tercero. Ordenar el requerimiento a las compañías de seguro que no pertenecen a la Gestora de Conciertos citada, con riesgos cubiertos de los mencionados en la Norma Foral y que operen en el Territorio Histórico de Álava, a excepción del término municipal de Vitoria-Gasteiz, para que presenten declaración del importe de las primas que hubiesen sido recaudadas en el año 2025.

Cuarto. Ordenar la publicación en el BOTHA del presente acuerdo.

Quinto. Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el BOTHA, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOTHA. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 4 de agosto de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral del Departamento de Igualdad, Euskera y Gobernanza

IÑAKI GURTUBAI ARTETXE